

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 180.

Previendo á los Ayuntamientos y Recaudadores de contribuciones, que no pospongan la cobranza de los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales, á la de las cuotas del Tesoro.

Algunos Ayuntamientos y Recaudadores de contribuciones sin duda por mala ó equivocada inteligencia aplican caprichosamente á las cuotas del Tesoro el todo ó la mayor parte de los ingresos, que realizan por contribuciones, sin tener en cuenta los recargos legalmente autorizados para atenciones provinciales y municipales y el deber en que se hallan de recaudar é ingresar á la vez una y otras cuotas en las arcas del Tesoro.

En su virtud, he resuelto prevenir por medio de esta circular á los Ayuntamientos y Recaudadores de dichas contribuciones, que al hacer entrega en la respectiva caja del importe de la cobranza que realicen en la forma que está establecida, cuiden de aplicar al Tesoro la parte que le corresponda en la recaudacion sin menoscabar en lo mas mínimo las cuotas procedentes de recargos para obligaciones provinciales y municipales. A los que falten al cumplimiento de esta disposicion, contrariando lo que está mandado acerca del particular con perjuicio del mejor servicio, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad á que se hicieron acreedores.

Cáceres 16 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 181.

Estadística.

Trascurrido el plazo fijado en mi circular fecha 20 de Marzo anterior, núm. 4.º, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 37, de 23 del mismo mes, relativa á la remision de los cuadros estadísticos de los

ramos de agricultura, industria y comercio que por ella se pedian, sin que los pueblos que á continuacion se expresan hallan cumplido con lo que en la misma se prevenia; los Sres. Alcaldes de ellos dispondrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, tenga efecto antes del 30 del corriente, advirtiéndoles sentiria que por la falta de cumplimiento me pongan en el caso de adoptar medidas energicas, para hacer que mis disposiciones sean respetadas cual corresponde.

Cáceres 13 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

- Aldeanueva de la Vera.
- Alcollarin.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Brozas.
- Barrado.
- Benquerencia.
- Botija.
- Calzadilla de Coria.
- Casas del Monte.
- Conquista.
- Campillo de Deleitosa.
- Casatejada.
- Cedillo.
- Estorninos.
- Gargantilla.
- Granja.
- Garrovillas.
- Galisteo.
- Higuera.
- Jarandilla.
- Logrosan.
- Mohedas.
- Majadas.
- Millanes.
- Madroñera.
- Miajadas.
- Navalmoral.
- Portage.
- Palomero.
- Puerto de Santa Cruz.
- Segura.
- Santiago del Campo.
- Saucedilla.
- Salvatierra de Santiago.
- Torreorgaz.
- Torquemada.
- Talavan.
- Trevejo.
- Talaveruela.
- Tornavacas.
- Talayuela.
- Toril.
- Torrejon el Rubio.
- Trujillo.
- Torrecilla de la Tiesa.
- Viandar.
- Valdehuncar.
- Villar del Pedroso.
- Villareal de San Carlos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Gata, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, debiendo tener entendido ademas, que la indicada plaza se proveerá con plena sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 14 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 13.

Previendo á los Ayuntamientos que la liquidacion mandada practicar en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 25 del 11 de Abril último, con motivo de haberse declarado no ser exigibles recargos para gastos provinciales y municipales del aumento hecho en las especies de aceite, aguardiente y carnes, no implica para que se verifique el pago del 2.º trimestre dentro del presente mes.

Como algunos Ayuntamientos pueden haber comprendido que las liquidaciones remitidas á consecuencia de la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 25, del 11 de Abril último, para abonar la parte de recargos impuesta sobre el aumento hecho en las especies de aceite, aguardiente y carnes, necesitan la aprobacion de esta oficina, y detenido por esta circunstancia la cobranza del 2.º trimestre, se les advierte que las referidas liquidaciones se han exigido con el objeto de que conste en la Administracion haberse practicado el citado abono, uniéndolas á los repartimientos, espedientes de subasta, ó encabezamientos parciales ya aprobados; que no necesitan la aprobacion; que no se devolverán sino las duplicadas que se reciban, y por último, que no servirá de disculpa á las corporaciones municipales para dejar de ingresar el importe del citado trimestre, dentro del presente mes, como se les tiene prevenido, cualquiera objecion que hagan con relacion á

tales liquidaciones, porque á la fecha en que principió la cobranza debian estar concluidas todas. Cáceres 14 de Mayo de 1860. — P. I., José Ramon Valledor.

CIRCULAR NUM. 14.

Se recuerda á los Ayuntamientos, y recaudadores de contribuciones, el deber en que están de ingresar en arcas del Tesoro el importe de las cuotas, antes del 28 de este mes.

En la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín oficial núm. 56, del Lunes 7 del corriente, dirigí mi voz amistosa á los Ayuntamientos, recaudadores y contribuyentes para que verificasen la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y consumos con la rapidez y concierto para que el total importe del actual trimestre quedare ingresado en Tesoreria para el dia 20 de este mes, evitando así á esta Administracion el triste recurso de tener que acudir á los medios de apremio y ejecucion que nunca pone en práctica sin un profundo pesar.

Se halla intimamente convencida de que si las corporaciones y encargados de la cobranza cumplen con el deber que en esta parte les impone el servicio, y se apartan de las consideraciones con que les ligan á los contribuyentes los lazos de amistad y parentesco, se logrará fácilmente el completo cobro é ingreso en Tesoreria, proporcionando al Gobierno de S. M. medios para atender con regularidad á las operaciones del Tesoro, y cubrir con escrupulosa exactitud sus atenciones.

Esta idea, que es necesario inculcar á los contribuyentes, obliga hoy á la Administracion á recordar de nuevo la circular indicada, porque observa con sentimiento que la recaudacion del mes actual no corresponde á sus esperanzas; y firme en sus propósitos, quiere primero apelar á los medios de razon y convencimiento, que recurrir á los de rigor con los que es de necesidad se perjudique y sacrifique el interés del contribuyente y de los individuos que componen los Ayuntamientos.

Para conciliarle en cuanto sea posible con las necesidades del Tesoro, les manifestó esta dependencia en su repetida circular, hiciesen el ingreso para el dia 20 de este mes, y en este concepto, derecho tiene esta oficina á que se reconozca en sus actos, que no hay deseos de causar vejámenes, sino únicamente como ya lleva expuesto, el de hacer guardar las disposiciones legales con la justicia y equidad que le es permitido.

Culpa será pues, de los morosos, el disgusto que les ocasione el apremio que sufran y que irremisiblemente expedirá esta Administracion el dia 30 del actual.

Convencidos de esta verdad y de que el interés de la misma solo se cifra en poder hacer patente al Gobierno de S. M. que para la recaudacion de las contribu-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Subasta del agostadero de la dehesa boyal.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que presido, ha acordado la subasta del agostadero de la dehesa boyal de la misma, cuyo disfrute empieza el dia 24 de Junio próximo y concluye el dia 29 de Seliembre del corriente año, y señalado para su primer remate el Domingo 27 del actual, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que lo apetezcan. Alcuescar 13 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.—El Secretario, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado hacer saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros que posean fincas ó bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; cuya presentacion se verificará en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que en vista de ellas proceda la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial que corresponda á esta villa en el año inmediato de 1861; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Almaraz 13 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado invitar á todas las personas, así vecinos como forasteros, que posean bienes en este término á que en el plazo de 20 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de la misma, relaciones juradas de las que tengan, tanto rústicas como urbanas, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1861, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Portaje 14 de Mayo de 1860.—Juan Rodriguez.—Guillermo Alamillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Extravio de una jaca.

De la propiedad de Javier Hernandez, de esta vecindad, ha desaparecido una jaca la noche del 1.º al 2 del actual, de las inmediaciones del puente del Cardenal, de las señas siguientes:

De seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo negro, estrella corrida en la frente, hierro de cruz en la lla-na derecha.

La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldía á fin de que su dueño procure su recogido. Serradilla 10 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE RENA.

Presentacion de relaciones.

Para proceder á la rectificacion del

amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial de la misma en el año de 1861, todos los individuos de la provincia de Cáceres que posean bienes en este distrito municipal, presentarán relacion jurada de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte y cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de aquella provincia; entendidos que trascurrido el plazo marcado, no habrá lugar á reclamacion de ninguna especie, y se considerarán rectificadas las últimamente presentadas. Villar de Rena 7 de Mayo de 1860.—C. A. P., Diego Sanchez.—C. S., Francisco Dávila.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juana Gonzalez Rodriguez, natural de Sevilla y vecina de esta Capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que la resultan en la causa que estoy siguiendo en su contra por hurto de ropas á Jacinta Seraña, Tomasa Gonzalez y Feliciano Nieto, segura de que si lo hace se la oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente hago saber: Que el dia 24 del corriente mes, de nueve á once de su mañana, y en la casa-audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Reales vn. Items include Cuarenta y cuatro arrobas y ocho libras de chorizos, Siete arrobas y cinco libras de moreillas, Una arroba diez y siete libras de chorizos de costilla, Tres arrobas y diez libras de manteca, Cuatro jamones á 150 rs. arroba, Setenta y cinco arrobas y diez libras de tocino.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicha subasta, comparezca en referido sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á 11 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente se sacan á pública subasta en venta real los bienes que se expresarán, embargados á Manuel Polo, de esta vecindad, por resultas del pleito ejecutivo seguido en su contra por D. Juan Perez Luceño, sobre pago de maravedis, cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor en los estrados de este Juzgado, de diez á once de la mañana del Miércoles 30 del corriente mes, bajo el presupuesto siguiente:

Table with 2 columns: Description and Price. Item: Una hacienda al sitio del Portanchito, sierra de la Monta- Price: Rs. vn.

ña, de esta villa, de dos fanegas, once celemines y un cuartillo de tierra de marco provincial, con doscientas cinco estacas de olivo, ocho pies de alcornoque y dos de chaparras de encina, tasada en 2300 La sétima parte de una casa número 9, en la calle de San Vicente, de esta villa, que linda con otras de Juan Diaz y Antonio Franco, tasada en 472 Y un carro bastante servido, tasado en 120

Cáceres 11 de Mayo de 1860.—Felipe Granados.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante una plaza de alguacil de este mi Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, y la cual ha de proveerse precisamente en individuos de las clases militares designadas en el art. 30 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852. Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Juzgado, dentro del término de cuarenta dias desde la publicacion de este anuncio. Se advierte que los aspirantes, ademas de ser de las clases indicadas, han de tener mas de 25 años, han de saber leer y escribir y han de tener buena conducta y que las solicitudes han de presentarse competentemente documentadas.

Dado en Alcántara á 12 de Mayo de 1860.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Agustin Lujan Cava.

D. Alfonso Fernandez Cadeñanos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del presente Escribano se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisca Hernandez Vazquez, gitana, por creerla autora ó complice en el robo de una mula que fué hallada en su poder en primero de Octubre del año último, cuya mula fué rematada en este Juzgado en subasta pública, y depositado su importe en 30 de Diciembre último en la Administracion de Rentas estancadas de esta ciudad; y como por Real sentencia dictada en dicha causa por S. E. la Audiencia de este territorio en 13 de Marzo último, se mandó adjudicar al Estado la cantidad depositada si no apareciere dueño de referida mula, he acordado por auto de este dia anunciarlo en los periódicos oficiales de varias provincias, para que, enterados de las señas de la mula vendida, se considerase alguna persona dueño legítimo de ella, comparezca dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á hacer las reclamaciones que crea oportunas en este Juzgado. Dado en Béjar á 7 de Mayo de 1860.—Alfonso Fernandez Cadeñanos.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Señas de la mula.

Una mula pelo de rata, edad tres años, siete cuartas escasas de alzada, rozado un poco el pescuezo como de ser de labranza ó carro, con una raya negra tendida por el lomo, tiene un hierro en el anca derecha.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra Pascual Gallego y Romero, natural y vecino del Bohonal, anejo

ciones no ha sido preciso expedir una sola comision de apremio en la provincia, porque todos y cada uno comprendieron perfectamente su respectiva obligacion y su propio interés, espera confiadamente en que sus excitaciones serán atendidas si quiera sea por la idea que las impulsa, apresurándose á depositar en las arcas del Tesoro para el dia 28 de este mes, lo mas tarde, las cuotas que adeudan por las contribuciones confiadas á su cargo.

Cáceres 16 de Mayo de 1860.—P. I., José Ramon Valledor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, de todos los bienes que posean, para que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861; advertidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Morcillo 10 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Benito Retortillo.—Por su mandado, Crispulo Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa ha acordado hacer saber á los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en su jurisdiccion, que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones juradas prevenidas al efecto en la Secretaria de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento y demas necesario para el año de 1861; en la inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en las penas señaladas por las órdenes del ramo.

Los colonos ó arrendatarios presentarán tambien las suyas respectivas, segun está mandado, bajo las mismas penas.

Plasenzuela 12 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Benito Gil.—Pedro Lubian, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado hacer saber á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ó bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de veinte dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; esta presentacion será en la Secretaria de este Ayuntamiento para que en su vista la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á este pueblo en el inmediato año de 1861; apercibidos que de no hacerlo, ademas de incurrir en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no tendrán lugar á ninguna reclamacion. Ibafernando 12 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Domingo Bulnes.—Diego Bernet, Secretario.

de Helechosa, y Julian del Cerro y Garcia, natural de Horcajo de los Montes, vecino del dicho Bohonal, por muerte violenta de dos hombres desconocidos, en término de Sevilla. Y como a pesar de las diligencias practicadas no se hayan podido averiguar los nombres ni vecindad de los espresados dos hombres, se ha mandado, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y otras, con el fin de ofrecer la causa á los parientes de los mismos, á cuyo fin se insertan sus señas al final, y ver si renuncian ó no la indemnizacion, aperebiéndoles que pasados quince dias desde la publicacion del último anuncio sin comparecer, se seguirá procediendo de oficio y se les tendrá por renunciada dicha indemnizacion. Dado en Puente del Arzobispo á 7 de Mayo de 1860.—Bonifacio Pato.—Por mandado de su señoría, Salvador Gimés y Rivera.

Don Juan Solano Redondo, Escribano por S. M. público, del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido pleito á instancia de Francisco del Puerto, de esta vecindad, sobre posesion de los bienes que constituyen la obra pia fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, en el cual ha recaido la sentencia que literalmente dice asi:

Sentencia.

En Cáceres, á 2 de Mayo de 1860; visto este juicio civil ordinario seguido á instancia de Francisco del Puerto, de esta vecindad, sobre posesion y propiedad de los bienes constituyentes de la obra pia fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, en el testamento otorgado en 10 de Junio de 1602, destinada al casamiento de huérfanas de su linaje:

Resultando, que llamados los interesados que se creyeran con derecho á los bienes de dicha obra pia por medio de edictos que se insertaron en los periódicos oficiales y fijaron en el sitio de costumbre de esta capital no se ha presentado ninguno reclamándolos:

Resultando que el demandante Francisco del Puerto ha probado por los documentos aducidos, ser pariente mas inmediato del fundador Juan Lorenzo Pero Juan, y que seguida esta demanda por todos sus trámites con arreglo á la ley de enjuiciamiento con los estrados de este Juzgado, en rebeldía de los interesados que no han comparecido, no ha habido oposicion; y el Promotor fiscal en representación de los intereses de la Hacienda pública, no se opone á que se le adjudiquen dichos bienes, su posesion y propiedad al demandante.

Considerando que ha probado bien y cumplidamente su derecho preferente, sin oposicion de ningun género:

Visto lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1820, restablecida en 11 de Octubre de 1844, sobre la desamortizacion de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y demas que sobre la materia dispone:

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los bienes en que consiste la precitada obra pia son de libre disposicion y se adjudican en propiedad á Francisco del Puerto, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la fecha de espresada ley ó muerte del último poseedor si hubiese fallecido posteriormente; reservando la mitad de los bienes en que consiste aquella á su inmediato sucesor; entendiéndose la adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas que tenga la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provin-

cia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, que la firma en la audiencia pública ordinaria de este dia, de que doy fé. Cáceres 2 de Mayo de 1860.—Juan Solano Redondo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, pongo el presente testimonio que signo y firmo en cumplimiento de lo mandado en Cáceres á 3 de Mayo de 1860.—Juan Solano Redondo.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE CÁCERES.

Inspeccion general de Carabineros.—Condiciones bajo las cuales ha de subastarse el correo y equipo del cuerpo de Carabineros del Reino, el dia 1.º de Junio próximo venidero, con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno.

1.º El dia 1.º de Junio próximo venidero, á la una y media de la tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspeccion general de Carabineros y oficina de cada una del Jefe de las Comandancias. Las proposiciones se harán en pliego cerrado debiendo presentarse con la anticipacion de 24 horas, en la inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito y nada se resolverá definitivamente hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.º Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el expresado local habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias del Cuerpo.

3.º Los precios son los que á continuation se expresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican, dando principio la construccion de Roses el 7 de Setiembre próximo, dia en que cumple la contrata pendiente.

	REALES.
Ros.....	28
Gorro de fieltro.....	17
Cartuchera.....	19
Cinturon con chapa.....	40
Baina de bayoneta.....	5
Porta-carabina de estambre... ..	6
Pistonera.....	3
Mochila.....	42
Morril de lienzo con tapa de hule.....	9
Bolsa de accesorios.....	19
Bolsa de aseo.....	9
Cartuchera de caballeria con gancho.....	38
Forragera.....	9
Cinturon con cordon.....	20

4.º Los Jefes de las Comandancias, formando junta bajo su presidencia que comparecerán todos los oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos si no se reuniesen tres con el Jefe, con asistencia precisa de un Capitan, reconocerán bajo su responsabilidad, el correo y equipo que debe ser igual á los tipos en todas sus circunstancias desechando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes sin derecho por el contratista á indemnizacion alguna.

5.º Los pedidos se harán por relaciones nominales de los Capitanes que por duplicado se remitirán á esta Inspeccion si en esta corte se construyese el correo y equipo de la Comandancia poniendo al pie la reduccion á su total importe á metálico.

6.º El contratista se obliga á poner el equipo construido en el punto de resi-

dencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta.

7.º El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediacion y á disposicion del Jefe, un número de prendas proporcionado á la fuerza de que se componga la Comandancia que no bajará de cuatro, para reponer los que se inutilicen ó equipar reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio á los diez dias de celebrarse la subasta.

8.º En absoluta igualdad de circunstancias será preferido en las proposiciones el que las haga á mayor número de Comandancias.

9.º A los diez dias de adjudicarse la contrata debe acreditar el contratista haber depositado en la Caja general de depósitos como garantia de la obligacion que contrae, 1000 rs. por cada Comandancia de 3.ª clase, 1500 por cada una de 2.ª y 2000 por las de 1.ª que le sean concedidas.

10. El importe de las construcciones que le sean admitidas le será satisfecho en la Comandancia ó caja central segun mas le convenga en plata, oro ó billetes de banco.

11. Esta contrata durará el término de dos años contados desde 1.º de Junio del corriente año, porque diez dias necesitará los menos el contratista para organizar el servicio á que se obliga.

12. No se admiten pliegos con precios indeterminados tales como los que digan: «me obligo á construir el correo y equipo para el Cuerpo de Carabineros con la rebaja de medio real ó tantos céntimos mas barato que la proposicion mas ventajosa que se haya presentado» y únicamente despues de abiertos los pliegos si resultasen proposiciones iguales, se admitirán otras verbales entre los empatados únicamente.

13. Para que sean abiertas y leidas las proposiciones necesita acreditar el postor haber depositado en la Caja de esta Inspeccion 2000 rs. vn., cuya cantidad perderá si despues de serle adjudicada la contrata no cumple con lo prometido, ó le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el art. 9.º

14. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el equipo del Cuerpo de orden superior, pero quedando rescindida la contrata de acuerdo de ambas partes, en el caso de ser mayor la variacion, consumiéndose el Cuerpo el correo que tengan de repuesto las Comandancias.

15. Cuando el contratista incurra por 3.ª vez en la falta de que la Junta revisora le deseche el correo y equipo por ser inferiores en cualquier concepto al tipo, dando justo motivo para conocer que no cumple con estricta exactitud la contrata podrá esta rescindirla el Inspector general sin que tenga derecho á que se le admitan ni aun á menor precio las prendas desechadas, porque no se recibirá ninguna que resulte inferior al tipo.

Madrid 27 de Abril de 1860.—Martin Iriarte.

Lo que se manifiesta al público para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta bajo las bases establecidas podrán hacerlo en mi despacho sito en el ex-convento de Santo Domingo, en el local que ocupa la oficina de la Comandancia donde se hallarán de manifiesto los tipos.

Cáceres 12 de Mayo de 1860.—José Martínez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S.,

expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Pozo Blasco.....	41820
El mismo.....	20740
El mismo.....	33490
El mismo.....	29240
El mismo.....	20060
D. Manuel Palomar.....	240000
Fermin Garcia Fortuna.....	220100
Francisco Elias.....	27500
José Guillen.....	341333
Antonio Maria Concha.....	40000
El mismo.....	66812
El mismo.....	57700
El mismo.....	196000
D. Antonio Luengo.....	52500
Vicente Hurtado.....	338600
José de la Calle.....	21501
Pedro Martin, por sorteo.....	1320
El mismo.....	18160
El mismo.....	25000
D. Demetrio Gutierrez.....	31160
El mismo.....	26000
El mismo.....	31150
D. Leandro Rubio.....	140010
Evaristo Casillas.....	2000
Lucio Gonzalez.....	15700
Agustin Cabezas.....	35910
Victoriano de Cáceres.....	1510
El mismo.....	406
El mismo.....	4505
El mismo.....	3135
El mismo.....	2613
El mismo.....	790
El mismo.....	18005
El mismo.....	6005
El mismo.....	7090
El mismo.....	6755
El mismo.....	4730
El mismo.....	1600
El mismo.....	7015
D. Cándido Clemente.....	315
Francisco Valencia.....	100
Julian Murciano.....	16500
Demetrio Gutierrez.....	70510
Francisco Diaz.....	35010
El mismo.....	67010
El mismo.....	42130
El mismo.....	70010
D. Celestino Garcia Salvador.....	300
El mismo.....	360
El mismo.....	540
D. Julian Murciano.....	19000
Guillermo Centeno.....	20000
Lorenzo Maria Gallardo.....	120000
Francisco Bulnes.....	460010
Estéban Garcia.....	130100
Sebastian Hidalgo.....	1500000
Antonio Maria Concha.....	101000
Juan José Solano.....	80000
Julian Murciano.....	122650
Matias del Cacho.....	109700
El mismo.....	97000
D. Pedro Lopez.....	91400
Pío Martin.....	270000
Francisco Cuadrado de Moreno.....	251000
Lucio Gonzalez.....	255000
Francisco Cipriano Sanchez.....	241000
Martin Elviro Dominguez.....	100700
El mismo.....	63000
El mismo.....	96000
D. José Davila.....	83900
Cárlas Ortiz.....	120511
Juan Gonzalez.....	50100

Madrid 30 de Abril de 1860.—Estrada. Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Mayo de 1860.—Anibal Morillo.

ADMINISTRACION
SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CUMBRE.

El dia 15 de Junio próximo, á las doce

en punto de su mañana, se celebrará subasta pública en las puertas de la Casa-Administración de Rentas estancadas de esta villa, para la enagenación de 100 cajones de pino y 4 idem de cedro, divididos los primeros en lotes de á diez, que resultan existentes en los almacenes de la misma.

El tipo para dicha subasta será 3 rs. por cada cajon de los de pino, y uno idem por los de cedro; cuyo remate no causará efecto hasta que el espediente obtenga la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas.

Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en la subasta. Cumbre 12 de Mayo de 1860. = El Administrador, Alfonso Rebollado.

Extravio de yeguas.

En la noche del 3 del presente mes des-

aparecieron de la dehesa de la Carrascosa, término de Zorita, tres yeguas, cerril una, domadas dos, de la propiedad de don Pedro Casillas, vecino de expresado pueblo, y para que se sirvan comunicar el paradero de ellas cualesquiera autoridad ó particular que accidentalmente lo conocieren, á dicho su dueño, se inserta este anuncio en el Boletin oficial. Zorita 5 de Mayo de 1860.

Señas de las yeguas.

Una castaña, de cuatro años, sobre seis cuartas y media de alzada y sin hierro.

Otra castaña clara, careta y garza, con hierro de asa de caldera en la pierna derecha.

Otra tambien castaña, estrella en frente corrida, calzada de las patas, de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, con hierro de aspa.

Distrito municipal de Granja.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior 373 61
Total cargo..... 373 61

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... » 260 260
Quintas..... 150 » 150
Total data..... 450 260 444

RESUMEN.

Importa el cargo..... 373 61
Idem la data..... 444
Déficit para el mes siguiente.... 37 39

De forma que importando el cargo 373 rs. 61 cénts., y la data 444 rs., segun queda expresado, resulta un déficit de 37 rs. y 39 cénts., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Granja 31 de Enero de 1860. = El Depositario, Julian Martin. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Garcia Lopez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Diego Iglesias.

Distrito municipal de Palomero.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos 194
Total cargo..... 194

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... » 36 36
Quintas 80 » 80
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... } 60 40 70
Alquileres de edificios..... }
Gastos de las escuelas..... }
Total data..... 140 46 486

RESUMEN.

Importa el cargo..... 194
Idem la data..... 486
Existencia para el siguiente mes..... 8

De forma que importando el cargo 194 rs. y la data 486 rs. segun queda expre-

sado resulta una existencia de 8 reales, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Palomero 15 de Febrero de 1860. = El Depositario, Ramon Puertas. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Nemesio Puertas. = V.º B.º = El Alcalde, Miguel Sanchez.

Distrito municipal de Cerezo.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 881 90
Total cargo..... 881 90

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 58 34 39 42 97 76
Quintas..... 61 » 61
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. 56 77 » 56 77
Artículo 5.º Beneficencia..... 27 25 » 27 25
Artículo 7.º Correccion pública..... 31 86 » 31 86
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... 6 50 » 6 50
Total data..... 241 72 39 42 281 14

RESUMEN.

Importa el cargo..... 881 90
Idem la data..... 281 14
Existencia para el siguiente mes.... 600 76

De forma que importando el cargo 881 rs. 90 céntimos y la data 281 reales 14 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 600 rs. 76 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cerezo 16 de Marzo de 1860. = El Depositario, Angel Paniagua. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Esteban Camino. = Visto Bueno. = El Alcalde, Faustino Anaya.

Distrito municipal de Pesga.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »
Total cargo..... »

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes..... 50 » 50
Total data..... 50 » 50

RESUMEN.

Importa el cargo..... »
Idem la data..... 50
Déficit para el siguiente mes..... 50

De forma que no importando el cargo cantidad alguna y la data 50 rs. segun queda demostrado, resulta un déficit de 50 rs. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Pesga 31 de Enero de 1860. = El Depositario. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeano. = Visto Bueno. = El Alcalde, Ildefonso Sanchez.